



**ASAMBLEA GENERAL
ACUERDO N° 006
17 de septiembre de 2025**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.º 008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

La Asamblea General de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las universidades para establecer sus directivas y regirse por sus propios estatutos, conforme a la ley.
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y organizar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos, seleccionar profesores, admitir estudiantes, adoptar sus respectivos regímenes y administrar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional.
3. Que el literal m) del artículo 30 del Estatuto General establece como función del Consejo Superior proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los reglamentos: estudiantil, profesoral, de bienestar institucional y demás necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.
4. Que el crecimiento institucional, la evolución académica y los cambios en los paradigmas sociales exigen la actualización normativa de los reglamentos, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia de los procesos académicos.
5. Que el Consejo Superior, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2024, mediante Acta 005, aprobó la propuesta de modificación al Reglamento Estudiantil, para ser presentada ante la Asamblea General para su análisis y aprobación.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 2 de 55

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el Acuerdo N.º 008 del 15 de noviembre de 2017, por medio del cual se derogó el Acuerdo N.º 034 del 13 de diciembre de 2012 y se aprobó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Artículo 2. Aprobar el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en los siguientes términos:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS REGLAMENTO ESTUDIANTIL CAPITULO I

De la calidad de estudiante, egresado, exalumno y graduado

Artículo 1. Calidad de estudiante. La Institución Universitaria Visión de las Américas reconoce tres categorías de estudiantes: estudiante regular, estudiante de movilidad y estudiante asistente.

Artículo 2. Estudiante regular. Se adquiere la calidad de estudiante regular mediante el perfeccionamiento de la matrícula, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la Institución. El estudiante regular está sujeto a los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 3. Estudiante de movilidad. Es considerado estudiante de movilidad aquel que, proveniente de otra institución o en tránsito desde esta Institución, ha sido autorizado para cursar asignaturas o participar en actividades académicas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las respectivas instituciones. El Rector reglamentará mediante resolución los procedimientos de movilidad. El estudiante de movilidad está sujeto a los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 4. Estudiante asistente. Se entiende por estudiante asistente la persona que, sin estar matriculada en cursos regulares, participa en actividades académicas



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 3 de 55

autorizadas por la Vicerrectoría Académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios establecidos para cada caso. El estudiante asistente está sujeto a los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 5. Egresado no graduado. Es egresado no graduado quien ha finalizado un programa académico sin haber cumplido los requisitos de grado exigidos por la Institución para la obtención del título correspondiente. Esta persona está sujeta a los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 6. Exalumno. Es exalumno quien ha cursado estudios en la Institución, incluyendo aquellos que se hayan retirado sin culminar el programa académico para el cual se matricularon.

Artículo 7. Graduado. Es graduado quien ha culminado su programa de formación y ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley y por la Institución para la obtención del título correspondiente.

CAPÍTULO II

De la admisión

Artículo 8. Admisión. La admisión es el proceso mediante el cual se seleccionan, entre los aspirantes inscritos, aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos institucionales, para participar en los programas académicos ofrecidos por la Institución.

Parágrafo. La Institución Universitaria Visión de las Américas se reserva el derecho de admisión de los aspirantes, conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 9. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente su admisión a uno o varios programas académicos ofertados por la Institución. Este trámite deberá realizarse ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, conforme a la reglamentación vigente y dentro de los plazos establecidos.

Parágrafo 1. El aspirante podrá realizar múltiples inscripciones por período académico y cursar simultáneamente más de un programa, siempre que cumpla



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 4 de 55

con los requisitos establecidos para cada nivel de formación y no se presenten conflictos de horario.

Parágrafo 2. Modalidades de programas académicos: La Institución Universitaria Visión de las Américas ofrece sus programas académicos bajo las siguientes modalidades, las cuales podrán combinarse de manera híbrida según las necesidades formativas y los lineamientos institucionales:

a. Programas presenciales: Son aquellos en los que predomina la presencialidad y el uso de espacios físicos institucionales. El proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla principalmente mediante la interacción directa entre docentes y estudiantes, utilizando diversas estrategias, métodos y medios pedagógicos. Estos programas pueden complementarse con el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), incluyendo componentes virtuales, a distancia o híbridos, con el fin de fomentar la autonomía, el trabajo independiente y el uso de herramientas tecnológicas como mediadoras del aprendizaje.

b. Programas virtuales: Son aquellos en los que al menos el ochenta por ciento (80 %) de las actividades académicas se desarrollan mediante redes telemáticas. La Institución cuenta con una estructura académica y administrativa que respalda la planificación y ejecución de estos programas, a través del Centro de Innovación Académica, materiales didácticos, plataformas de aprendizaje en línea, conectividad adecuada y tutores que facilitan el autoaprendizaje. Cuando sea necesario, el tutor podrá brindar acompañamiento directo, promoviendo siempre el trabajo autónomo del estudiante.

c. Programas a distancia: Son aquellos cuya metodología educativa permite superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso formativo, mediante estrategias de enseñanza y aprendizaje flexibles, conforme a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

d. Programas duales: Son aquellos que integran formación teórica con aplicación práctica en empresas formadoras. Esta modalidad permite al estudiante adquirir competencias académicas mientras desarrolla habilidades en un entorno laboral real, fortaleciendo la articulación entre academia y sector productivo.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 5 de 55

Artículo 10. Inscripción de aspirante nuevo. Se considera aspirante nuevo quien solicita ingreso por primera vez a un programa académico de la Institución. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Realizar el pago de los derechos de inscripción en línea.
- c. Presentar copia del documento de identidad vigente, según corresponda:
 - Tarjeta de identidad (menores de edad colombianos).
 - Cédula de ciudadanía (mayores de edad colombianos).
 - Pasaporte vigente o cédula de extranjería (extranjeros).
 - Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (documento en trámite).
- d. Presentar el resultado del examen de Estado (Pruebas Saber 11) o su equivalente debidamente convalidado por el ICFES.
- e. Adjuntar copia del diploma o acta de bachiller. Si el aspirante cursa grado once, deberá presentar certificado de estudios con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, indicando la posible fecha de graduación. Para extranjeros, título convalidado ante la autoridad competente.
- f. Una fotografía tamaño 3x4 cm, fondo blanco, en formato JPG.
- g. Diligenciar el formato de autorización de tratamiento de datos personales (Habeas Data).
- h. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada programa académico, los cuales serán reglamentados mediante Resolución Rectoral.

Artículo 11. Inscripción de aspirante de reingreso. Se considera aspirante de reingreso quien haya estado matriculado en algún programa académico de la Institución, haya cursado al menos un período académico con registro de calificaciones y desee reingresar al mismo programa. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener sanciones disciplinarias o académicas vigentes que hayan implicado su retiro de la Institución.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción.
- c. Realizar el pago de los derechos de inscripción en línea.
- d. Presentar paz y salvo de las áreas de Apoyo Financiero y Biblioteca.
- e. Una fotografía tamaño 3x4 cm, fondo blanco, en formato JPG.
- f. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada programa académico, reglamentados mediante Resolución Rectoral.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 6 de 55

Artículo 12. Reingreso de estudiante retirado sin registro de calificaciones. El estudiante que se haya retirado de la Institución después de haber estado matriculado en su primer y único período académico, sin registro de calificaciones, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo, ya sea para el mismo programa o para uno distinto.

Artículo 13. Asignación de plan de estudios para aspirante de reingreso. El aspirante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación de su reingreso.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad realizará el estudio de equivalencias cuando existan diferencias entre el plan de estudios vigente y el que regía al momento del retiro. Si han transcurrido hasta cinco (5) años desde el retiro y los contenidos de los cursos se han modificado en al menos un cincuenta por ciento (50 %), el estudiante deberá repetir dichos cursos.

Parágrafo 2. El Director del Programa podrá autorizar el reingreso a un plan de estudios distinto al último vigente, cuando sea operativamente viable.

Artículo 14. Inscripción de aspirante por transferencia interna. Se considera aspirante por transferencia interna quien, estando matriculado en un programa académico de la Institución, desea ingresar a otro programa ofrecido por la misma, sin perder el derecho al anterior. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su retiro de la Institución.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción.
- c. Realizar el pago de los derechos de inscripción en línea.
- d. Presentar paz y salvo de las áreas de Apoyo Financiero y Biblioteca.
- e. Una fotografía tamaño 3x4 cm, fondo blanco, en formato JPG.
- f. Presentar copia del documento de identidad vigente.
- g. Diligenciar el formato de autorización de tratamiento de datos personales (Habeas Data).
- h. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada programa académico, reglamentados mediante Resolución Rectoral.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 7 de 55

Artículo 15. Reconocimiento de cursos por transferencia interna. El reconocimiento de cursos realizados en la Institución será válido únicamente en el momento de la transferencia interna y no generará costos adicionales para el estudiante.

Parágrafo 1. Serán objeto de reconocimiento los cursos aprobados con calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), cuyos objetivos y contenidos programáticos sean equivalentes. El Director del Programa evaluará los cursos susceptibles de reconocimiento y certificará por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico los cursos que serán reconocidos.

Artículo 16. Inscripción de aspirantes por transferencia externa. Se considera aspirante por transferencia externa quien no ha realizado estudios de educación superior en la Institución, pero sí en otra institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado colombiano. Para su inscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Realizar el pago de los derechos de inscripción en línea.
- c. Haber aprobado como mínimo cinco (5) cursos en la institución de procedencia.
- d. Acreditar un promedio aritmético simple de los promedios crédito obtenidos en cada período académico cursado, no inferior a tres punto cero (3.0).
- e. Presentar la siguiente documentación:

1. Resultado del examen de Estado (Pruebas Saber 11 o equivalente)
2. Copia del diploma o acta de bachiller
3. Copia del documento de identidad vigente.
4. Fotografía tamaño 3x4 cm, fondo blanco, en formato JPG.
5. Certificación oficial expedida por la institución de procedencia, que incluya: calificación final de cada curso, intensidad horaria, número de créditos, año y semestre cursado, y promedio crédito por período. En el caso de universidades extranjeras, el documento deberá estar debidamente

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 8 de 55

apostillado conforme al Convenio de La Haya de 1961. Si el certificado no está en idioma español, deberá ser traducido por traductor oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

6. Certificado de conducta expedido por la institución de procedencia.

7. Contenidos programáticos de los cursos aprobados que se aspira sean reconocidos, con firma y sello de la autoridad académica correspondiente.

8. Formato de autorización de tratamiento de datos personales (Habeas Data).

9. Los demás requisitos específicos establecidos por cada programa académico, reglamentados mediante Resolución Rectoral.

Parágrafo. El aspirante que presente un promedio inferior a tres punto cero (3.0) o menos de cinco (5) cursos aprobados deberá inscribirse como aspirante nuevo. En caso de ser admitido, podrá solicitar a la Dirección del Programa el estudio de los cursos susceptibles de reconocimiento por transferencia.

Artículo 17. Estudio para reconocimiento de cursos. Una vez aceptada la transferencia externa, el Director del Programa evaluará los cursos cursados por el aspirante que sean susceptibles de reconocimiento, y certificará por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico los cursos a reconocer.

Serán objeto de reconocimiento aquellos cursos que cumplan con los siguientes criterios:

- Calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).
- Equivalencia en objetivos, contenidos programáticos, número de créditos e intensidad horaria.
- Cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. La solicitud de reconocimiento de cursos por transferencia externa solo será válida antes del registro de la primera matrícula en la Institución.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 9 de 55

Artículo 18. Porcentaje de créditos reconocibles por transferencia externa. Se podrá reconocer hasta un sesenta por ciento (60 %) del total de créditos del programa académico en el cual se matricule el aspirante.

Parágrafo. Los casos excepcionales que requieran un porcentaje superior deberán ser evaluados y aprobados por el Consejo de Facultad mediante acta, y validados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 19. Reconocimiento de varios cursos para un solo curso. Cuando varios cursos aprobados en la institución de procedencia correspondan a un solo curso del programa académico de destino, la nota de reconocimiento será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en dichos cursos.

Artículo 20. Reconocimiento de un curso para varios cursos. Cuando el contenido de un curso cursado en la institución de procedencia sea equivalente al contenido de varios cursos del programa académico de destino, la calificación obtenida será aplicada a todos los cursos equivalentes.

Artículo 21. Promedio crédito de estudiantes por transferencia externa. Los cursos reconocidos por transferencia externa no serán tenidos en cuenta para el cálculo del promedio crédito del período académico en el cual se realiza el reconocimiento.

Artículo 22. Estudios realizados y aprobados en el exterior. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el exterior deberán presentar ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico los documentos correspondientes — calificaciones, diplomas y demás soportes— debidamente convalidados por la entidad estatal competente, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III

De la matrícula



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 10 de 55

Artículo 23. Definición de matrícula. La matrícula constituye un contrato bilateral entre la Institución Universitaria Visión de las Américas y el estudiante, mediante el cual la Institución se compromete a brindar una formación profesional integral en el área del conocimiento elegida, y el estudiante se obliga a cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones institucionales aplicables a su calidad de estudiante.

Artículo 24. Modalidades de matrícula. La Institución establece dos modalidades de matrícula:

- a. **Ordinaria:** Corresponde al pago de derechos pecuniarios y al registro de cursos dentro del período establecido por el Consejo Académico.
- b. **Extraordinaria:** Corresponde al pago de derechos pecuniarios y al registro de cursos en fechas posteriores a las ordinarias. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar períodos de matrícula extraordinaria conforme al Calendario Académico. Esta modalidad podrá generar un recargo de hasta el veinte por ciento (20 %) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 25. Requisitos de matrícula para aspirantes nuevos. Los aspirantes admitidos por primera vez a la Institución deberán cumplir con los siguientes requisitos para formalizar su matrícula:

- a. Haber completado el proceso de admisión como aspirante nuevo y haber sido admitido.
- b. Realizar la matrícula en línea o mediante el pago en entidad bancaria, según lo dispuesto por la Institución. Quienes requieran crédito institucional deberán acudir a la Oficina de Apoyo Financiero.
- c. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa académico correspondiente.

Artículo 26. Requisitos de matrícula para aspirantes de reingreso y transferencia interna. Los aspirantes admitidos por reingreso o transferencia interna deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber completado el proceso de admisión correspondiente y haber sido admitido.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 11 de 55

- b. Realizar la matrícula en línea o mediante el pago en entidad bancaria. Quienes requieran crédito institucional deberán acudir a la Oficina de Apoyo Financiero.
- c. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa académico correspondiente.

Artículo 27. Requisitos de matrícula para aspirantes por transferencia externa.

Los aspirantes admitidos por transferencia externa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber completado el proceso de admisión como aspirante por transferencia externa y haber sido admitido.
- b. Realizar la matrícula y el pago de los derechos de reconocimiento en línea o mediante el pago en entidad bancaria. Quienes requieran crédito institucional deberán acudir a la Oficina de Apoyo Financiero.
- c. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa académico correspondiente.

Artículo 28. Perfeccionamiento de la matrícula. El perfeccionamiento de la matrícula comprende las etapas de liquidación, pago de derechos pecuniarios, asesoría académica y registro de cursos. Este proceso debe realizarse para cada período académico, conforme a la reglamentación vigente y dentro de los plazos establecidos por la Institución. El estudiante deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias institucionales. El trámite se realiza a través del sistema académico institucional.

Artículo 29. Participación estudiantil en órganos de dirección. El estudiante matriculado a tiempo completo que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos institucionales podrá postularse para integrar los órganos de dirección de la Institución, conforme a los procedimientos establecidos por la Rectoría.

Artículo 30. Prerrequisitos y correquisitos. El estudiante podrá matricular únicamente los cursos contemplados en su plan de estudios, respetando los prerrequisitos y correquisitos definidos por el programa académico correspondiente.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 12 de 55

Artículo 31. Homologación. La homologación es el reconocimiento oficial de cursos realizados en programas académicos de educación superior reconocidos por el Estado, siempre que se cumplan los requisitos de intensidad horaria, créditos académicos, objetivos y contenidos exigidos por la Institución.

Artículo 32. Incompatibilidad horaria. Ningún estudiante podrá matricular cursos que presenten incompatibilidad horaria. En caso de conflicto, deberá priorizar la matrícula de los cursos correspondientes a niveles inferiores.

Artículo 33. Calidad de estudiante: tiempo completo y tiempo parcial

La Institución reconoce dos calidades de estudiante:

- **Tiempo completo:** Cuando el estudiante se matricula en un mínimo de ocho (8) créditos y hasta el límite máximo permitido para su nivel académico.
- **Tiempo parcial:** Cuando el estudiante se matricula en menos de ocho (8) créditos durante el período académico.

Parágrafo 1. Todo estudiante nuevo deberá matricularse como estudiante de tiempo completo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados, previa autorización del Director del Programa o del Decano correspondiente.

Parágrafo 2. Todo estudiante antiguo o de reingreso deberá matricular obligatoriamente los cursos reprobados o cancelados en el período académico inmediatamente siguiente.

Artículo 34. Créditos adicionales. El estudiante podrá matricular créditos adicionales al total previsto para el nivel académico en el cual se encuentre matriculado, siempre que respete el régimen de prerrequisitos y correquisitos. Los créditos adicionales se liquidarán proporcionalmente, con base en el valor de matrícula establecido en los derechos pecuniarios institucionales.

Parágrafo. Los estudiantes en período de prueba solo podrán matricular hasta doce (12) créditos. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad podrá autorizar la matrícula de créditos adicionales, cuando se trate de cursos con correquisitos que deban inscribirse conjuntamente. En ningún caso se autorizará la matrícula de cursos que excedan el límite de doce (12) créditos. El estudiante deberá matricular



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 13 de 55

prioritariamente los cursos de niveles inferiores que tenga pendientes. La autorización de créditos adicionales no implica la modificación de la condición de período de prueba ni sus implicaciones académicas.

Artículo 35. Nivel académico. El estudiante se considerará matriculado en el nivel académico en el cual registre el mayor número de créditos. En caso de igualdad de créditos entre varios niveles, se considerará matriculado en el nivel inferior.

Artículo 36. Ajuste de matrícula. El ajuste de matrícula es el procedimiento mediante el cual el estudiante, por una única vez y dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico, podrá adicionar o cancelar cursos, o solicitar cambio de grupo. Estos ajustes deberán realizarse ante el programa académico correspondiente, y estarán sujetos a disponibilidad de cupos, cumplimiento de requisitos y observancia de los procedimientos institucionales establecidos.

Parágrafo. Una vez presentada la solicitud de adición o cancelación de cursos, el estudiante no podrá retractarse de la misma.

Artículo 37. Período académico. El período académico es el lapso de tiempo aprobado por el Consejo Académico para el desarrollo y evaluación de las actividades académicas. Su duración no excederá de veinte (20) semanas calendario, destinadas a clases, evaluaciones de seguimiento, exámenes finales, habilitaciones y demás actividades formativas.

Parágrafo. Cuando se requiera una programación especial que exceda las veinte (20) semanas, esta deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 38. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Por culminación del programa académico correspondiente.
- b. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- c. Por pérdida del derecho a permanencia, debido a inasistencia o bajo rendimiento académico, conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 14 de 55

- d. Por cancelación de matrícula derivada del incumplimiento de deberes académicos o administrativos.
- e. Por cancelación temporal de matrícula como medida formativa disciplinaria.
- f. Por razones graves de salud, previa evaluación médica y concepto institucional que desaconseje la permanencia en la comunidad académica.
- g. Por conductas incompatibles con los principios éticos, legales o académicos que sustentan la misión institucional.

Artículo 39. Matrícula no válida. Se considerará no válida la matrícula de quien haya ingresado a la Institución sin cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. No se reconocerán los cursos cursados durante el período comprendido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la irregularidad.

Artículo 40. Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula en un período académico podrá darse en los siguientes casos:

- a. Por solicitud expresa del estudiante.
- b. Por inasistencia reiterada.
- c. Por aplicación de medida formativa disciplinaria.

CAPÍTULO IV

De la inducción

Artículo 41. Definición. La inducción es el proceso institucional orientado a facilitar la adaptación de los estudiantes nuevos a la vida universitaria, promoviendo su integración académica, social y formativa en la Institución Universitaria Visión de las Américas.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 15 de 55

Artículo 42. Asistencia obligatoria. La asistencia a la inducción programada por el Departamento de Bienestar Institucional es de carácter obligatorio para los estudiantes que ingresan al primer semestre de cualquier programa de pregrado. Esta actividad constituye el quince por ciento (15 %) del proceso evaluativo del curso de electiva de bienestar.

CAPÍTULO V

De la cancelación de cursos

Artículo 43. Cancelación por incumplimiento normativo. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico podrá cancelar los cursos matriculados que no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las normas internas y externas aplicables.

Artículo 44. Cancelación de cursos en escenarios de práctica y docencia-servicio. Los cursos de práctica, rotación o pasantía podrán ser cancelados por la Institución cuando, mediante oficio motivado, la unidad académica interna o la institución externa donde se desarrollen dichas actividades informe el incumplimiento de los deberes por parte del estudiante. Esta cancelación no dará lugar a reembolso de los valores pagados por concepto de matrícula.

Artículo 45. Cancelación por fuerza mayor. La cancelación de cursos por fuerza mayor podrá ser solicitada por el estudiante ante la Dirección del Programa en cualquier momento del período académico. Esta solicitud podrá referirse a uno, varios o la totalidad de los cursos matriculados.

En caso de que la fuerza mayor esté relacionada con una situación de salud, esta deberá ser debidamente certificada y refrendada por la Entidad Promotora de Salud (EPS). El estudiante deberá diligenciar el formato establecido para tal fin.

Asimismo, la Universidad podrá proceder a la cancelación de cursos cuando, por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, se evidencie que el estudiante no puede continuar con su proceso académico.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 16 de 55

Cuando la solicitud presente elementos excepcionales o requiera valoración adicional, será remitida por la Dirección del Programa al Comité de Programa, conforme al siguiente procedimiento:

1. **Remisión del caso.** La Dirección del Programa remitirá al Comité de Programa los casos que, por su complejidad o implicaciones académicas, excedan su competencia, acompañados de informe motivado.
2. **Documentación requerida.** El expediente deberá incluir:
 - Solicitud formal del estudiante (en caso de ser solicitada por el estudiante).
 - Formato de cancelación diligenciado.
 - Certificados que acrediten la fuerza mayor.
 - Informe técnico o académico del Director del Programa.
 - Otros documentos que el Consejo considere pertinentes.
3. **Valoración del caso.** El Comité de Programa analizará el caso en sesión ordinaria o extraordinaria. Podrá solicitar aclaraciones, convocar al estudiante o consultar con instancias adicionales.
4. **Decisión.** El Comité de Programa emitirá decisión motivada, que podrá:
 - Aprobar la cancelación total o parcial de los cursos.
 - Solicitar ajustes o documentación adicional.
 - Negar la solicitud si no se acredita la fuerza mayor.
5. **Registro y seguimiento.** La Secretaría del Comité archivará el expediente y coordinará, junto con Bienestar Universitario, el seguimiento al estudiante para facilitar su reintegración académica.

Artículo 46. Cancelación por otras causas. El estudiante podrá solicitar la cancelación de cursos hasta la penúltima semana de clases regulares, conforme a la programación académica del curso. La solicitud deberá presentarse ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante el formato establecido.

Parágrafo 1. El estudiante de tiempo completo podrá cancelar hasta dos (2) cursos; el estudiante de tiempo parcial, uno (1); y el estudiante en período de prueba no podrá cancelar cursos, salvo lo previsto en el artículo 45 (cancelación por fuerza mayor).



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 17 de 55

Parágrafo 2. No se autorizará la cancelación de cursos que estén siendo repetidos o que hayan sido previamente cancelados, salvo lo previsto en el artículo 45.

Artículo 47. Aceptación de la cancelación. La solicitud de cancelación de cursos será aceptada únicamente si el docente no ha reportado cancelación por 58tencia ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, y si no existe proceso disciplinario en curso contra el estudiante.

Artículo 48. Registro de la cancelación. El registro oficial de la cancelación de cursos será realizado por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 49. Cancelación de cursos con correquisitos. Cuando se solicite la cancelación de un curso que tenga correquisitos, deberá cancelarse también el curso asociado, siempre que ambos sean cancelables conforme a la normativa institucional.

Artículo 50. Nota por cancelación no autorizada. Si el estudiante se retira de uno o varios cursos sin autorización de cancelación, se le asignará la nota resultante del promedio ponderado de las actividades evaluadas, asignando cero (0) en aquellas no presentadas, siempre que el número de faltas no supere el veinticinco por ciento (25 %) de la actividad programada y no exista reporte previo de cancelación por parte del docente.

Artículo 51. Reembolso del 100 % por cancelación total. La cancelación total de cursos dará lugar al reembolso del cien por ciento (100 %) del valor pagado, en los siguientes casos:

- a. Incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre que la solicitud se presente antes del inicio de clases.
- b. Fallecimiento del estudiante, siempre que la solicitud se presente en la primera semana de clases por parte de sus padres, cónyuge o compañero permanente.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 18 de 55

Artículo 52. Reembolso del 85 % por cancelación total. La cancelación total de cursos dará lugar al reembolso del ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor pagado, en los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario del estudiante, solicitado en la primera semana del período académico.
- b. Requerimiento para prestar servicio militar, solicitado en la primera semana de clases.
- c. Incapacidad médica certificada, solicitada hasta la segunda semana académica.
- d. Fallecimiento del estudiante, solicitado en la segunda semana de clases por sus padres, cónyuge o compañero permanente.

Artículo 53. Reembolso del 75 % por cancelación total. La cancelación total de cursos dará lugar al reembolso del setenta y cinco por ciento (75 %) del valor pagado, en los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario del estudiante, solicitado en la segunda semana del período académico.
- b. Requerimiento para prestar servicio militar, solicitado en la segunda semana de clases.
- c. Incapacidad médica certificada, solicitada en la tercera semana académica.
- d. Fallecimiento del estudiante, solicitado en la tercera semana de clases por sus padres, cónyuge o compañero permanente.

Artículo 54. Solicitud de reembolso. La solicitud de reembolso podrá ser presentada por el estudiante o por un representante debidamente autorizado, mediante escrito acompañado de los soportes correspondientes.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 19 de 55

Artículo 55. Cancelación académica automática por reembolso. La autorización de reembolso por concepto de matrícula genera automáticamente la cancelación académica del período correspondiente. El estudiante deberá diligenciar el formato institucional de cancelación de semestre.

Artículo 56. No reconocimiento de intereses. La Institución no reconocerá intereses por el tiempo en que los recursos permanezcan en su poder, derivados de procesos de reembolso.

CAPÍTULO VI

De la asistencia

Artículo 57. Compromiso de asistencia. Al matricular un curso, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75 %) de las actividades académicas programadas para dicho curso.

Artículo 66. Cancelación por inasistencia. Cuando las faltas de asistencia superen el veinticinco por ciento (25 %) de las actividades académicas programadas en un curso, el docente responsable deberá reportar la cancelación por inasistencia al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico. Esta cancelación se reflejará en el promedio crédito con una calificación de cero punto cero (0.0), lo que implica la pérdida de las evaluaciones realizadas hasta el momento de la cancelación.

Parágrafo 1. Se considera falta de asistencia la ausencia del estudiante por un lapso superior a diez (10) minutos en cualquier actividad académica programada. También se considera falta no atender el segundo llamado del docente en clases o actividades desarrolladas mediante mediación tecnológica.

Parágrafo 2. En los cursos ofertados en modalidad 100 % virtual, no se tomará asistencia presencial. No obstante, el estudiante deberá cumplir con el cronograma de entrega de trabajos y actividades definido por el docente desde el inicio del curso.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 20 de 55

Parágrafo 3. Para participar en clases o actividades académicas y ejercer los derechos derivados de la calidad de estudiante, es requisito estar debidamente matriculado. La asistencia a clases o asesorías sin matrícula activa no genera derechos académicos, y cualquier evaluación presentada en esas condiciones no será válida para efectos de certificación o constancia institucional.

Artículo 59. Faltas justificadas. Las faltas de asistencia por enfermedad (certificada por la EPS) o por participación en representaciones institucionales especiales, debidamente refrendadas por el Director del Programa, no se contabilizarán para efectos de cancelación, siempre que, sumadas a otras ausencias, no excedan el treinta y cinco por ciento (35 %) de las actividades académicas programadas en el curso.

Parágrafo. La justificación de la falta deberá presentarse al Director del Programa a más tardar el primer día de reincorporación del estudiante a las actividades académicas. Las excusas presentadas fuera de este plazo no serán consideradas. Las incapacidades emitidas por médicos particulares solo serán válidas si el profesional se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Artículo 60. Inasistencia por incompatibilidad laboral. Los compromisos laborales no constituyen excusa válida para justificar la inasistencia a las actividades académicas programadas en los cursos matriculados.

CAPÍTULO VII

Del sistema de evaluaciones

Artículo 61. Definición de evaluación. La evaluación es un proceso continuo orientado a valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos y competencias del estudiante en relación con los cursos de su programa académico. Este proceso permite el seguimiento permanente del cumplimiento de los objetivos educacionales definidos por las políticas institucionales.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 21 de 55

Artículo 62. Tipos de evaluación. En la Institución Universitaria Visión de las Américas se aplican los siguientes tipos de evaluación dentro de los procesos académicos:

- a. Evaluación de admisión
- b. Evaluación por validación de suficiencia
- c. Evaluación por validación de último curso
- d. Evaluación de seguimiento
- e. Evaluación final
- f. Evaluación de habilitación
- g. Evaluación supletoria
- h. Evaluación de práctica y sustentación
- i. Pruebas especiales

Parágrafo. Al estudiante que no presente una actividad evaluativa se le asignará una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 63. Derechos pecuniarios para evaluaciones. La Asamblea General fijará el valor de los derechos pecuniarios correspondientes a las evaluaciones que lo requieran. Estos deberán ser cancelados al menos un (1) día antes de la fecha programada para la presentación de la prueba.

Parágrafo. El estudiante que no se presente en la fecha, lugar y hora establecidos para una evaluación que genere costo no tendrá derecho a reembolso. Si no ha cancelado el valor correspondiente, se reportará la obligación financiera a la Oficina de Apoyo Financiero.

Artículo 64. Anulación de evaluaciones. El incumplimiento de los requisitos exigidos para presentar una evaluación conlleva su anulación. En tal caso, el estudiante no podrá presentar nuevamente la prueba y no se reembolsarán los derechos pecuniarios cancelados.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 22 de 55

Artículo 65. Evaluación de admisión. Conforme a los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica, la Institución podrá aplicar pruebas de admisión para seleccionar estudiantes nuevos, de reingreso o de transferencia. Estas pruebas se diseñarán con criterios objetivos que permitan identificar las aptitudes necesarias para el éxito académico y personal. La Rectoría, a solicitud del comité del programa respectivo, expedirá la norma que regule la prueba de admisión y sus características.

Parágrafo. El número de estudiantes admitidos en cada programa académico dependerá, en primera instancia, de los cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y, en segunda instancia, de las políticas, recursos físicos y financieros disponibles en la Institución.

Artículo 66. Evaluación por validación de suficiencia. La evaluación por suficiencia podrá ser solicitada por el estudiante matriculado que considere tener las competencias necesarias para aprobar un curso, siempre que:

- El curso sea validable según el plan de estudios.
- No haya sido previamente matriculado o reprobado.
- Se hayan aprobado los prerrequisitos y correquisitos correspondientes.

Parágrafo 1. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico certificará ante la Dirección del Programa el cumplimiento de los requisitos académicos del estudiante, mediante el formato institucional de solicitud de suficiencia.

Parágrafo 2. En planes de estudio que incluyan únicamente semestres prácticos, el estudiante podrá solicitar examen de suficiencia para acceder al semestre práctico, una vez finalice el semestre anterior, siempre que no haya podido solicitarlo en las fechas establecidas por estar cursando un prerrequisito. La solicitud deberá presentarse al finalizar el semestre, y la Dirección del Programa garantizará la programación y publicación de resultados antes del inicio de las matrículas ordinarias. Si el estudiante reprueba la suficiencia, deberá matricular el curso en el siguiente período académico.

Artículo 67. Término para solicitar validación por suficiencia. La solicitud de evaluación por suficiencia deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio de clases del período académico. El Director del



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 23 de 55

Programa o Decano establecerá, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la fecha, hora y lugar de la prueba, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la solicitud.

Parágrafo. Si el estudiante no se presenta en la fecha programada, se le asignará una calificación de cero punto cero (0.0), y el curso se considerará cursado por primera vez, salvo fuerza mayor verificada por el Decano o Director del Programa. No habrá reembolso por este concepto, y el estudiante no podrá volver a solicitar suficiencia para el mismo curso.

Artículo 68. Composición de la evaluación por suficiencia. La evaluación por suficiencia constará de una prueba oral y una prueba escrita, realizadas por un profesional idóneo designado por el Director del Programa o el Decano correspondiente. La prueba oral requerirá la participación de un jurado académico.

Parágrafo 1. La prueba oral tendrá una duración mínima de treinta (30) minutos. La prueba escrita tendrá una duración mínima de una (1) hora y máxima según lo establecido por el docente antes de iniciar la evaluación.

Parágrafo 2. La ponderación será del cincuenta por ciento (50 %) para cada componente: oral y escrita.

Parágrafo 3. La evaluación deberá abarcar la totalidad del contenido programático y los objetivos definidos para el curso.

Artículo 69. Nota mínima aprobatoria. La nota mínima aprobatoria para la evaluación por suficiencia será de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1. Si el resultado es inferior a tres punto cinco (3.5), el curso se considerará cursado por primera vez y reprobado. El estudiante deberá matricularlo en el período siguiente.

Parágrafo 2. La pérdida de un curso mediante evaluación por suficiencia no da lugar a habilitación.

Artículo 70. Calificación en validación por suficiencia y promedio crédito. La calificación obtenida en la evaluación por suficiencia será tomada en cuenta para el cálculo del promedio crédito del período académico en el cual se presenta.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 24 de 55

Artículo 71. Número de cursos permitidos para validar por suficiencia. El estudiante podrá solicitar evaluación por suficiencia hasta por diez (10) cursos durante su permanencia en el programa académico, con autorización del Director del Programa. Para validar más de diez (10) cursos, se requerirá autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 72. Cursos no validables por suficiencia. El Consejo de Facultad determinará, para cada versión del plan de estudios, los cursos que no son susceptibles de validación por suficiencia. No se autorizará suficiencia para:

- Prácticas profesionales
- Consultorios jurídicos
- Trabajos de grado
- Electivas de Bienestar Institucional
- Cursos de formación socio-humanística
- Cursos de naturaleza práctica cuyos productos requieran acompañamiento formativo para el desarrollo de habilidades profesionales específicas.

Artículo 73. Validación por suficiencia del último curso. Cuando al estudiante solo le falte cursar y aprobar un (1) curso para optar al título, podrá solicitar evaluación por suficiencia para dicho curso, siempre que este no esté excluido de validación según el artículo anterior. La solicitud deberá presentarse ante el Director del Programa o Decano, mediante el formato institucional correspondiente.

Parágrafo 1. No es requisito estar matriculado en la Institución para solicitar evaluación por suficiencia del último curso.

Parágrafo 2. No podrá validarse por suficiencia un curso que haya sido cursado y reprobado.

Parágrafo 3. En caso de reprobación la suficiencia del último curso, podrá solicitarla nuevamente después de un (1) mes. Si la reprobación por segunda vez, deberá cursarla de forma regular.

Artículo 74. Evaluación de seguimiento. La evaluación de seguimiento tiene como propósito fomentar la participación activa del estudiante en el proceso académico. Se evalúa mediante talleres, trabajos de investigación, informes de lectura, pruebas cortas orales o escritas y demás actividades acordadas entre el docente y los estudiantes en la primera semana de clases.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 25 de 55

Artículo 75. Programación de eventos evaluativos de seguimiento. El número y modalidad de las evaluaciones de seguimiento serán acordados entre el docente y los estudiantes en la primera semana de clases, y comunicados al Director del Programa. Se deberán realizar al menos cuatro (4) eventos evaluativos de seguimiento por período académico.

Parágrafo 1. Ninguna evaluación de seguimiento podrá representar más del quince por ciento (15 %) de la calificación definitiva.

Parágrafo 2. La suma de las evaluaciones de seguimiento constituirá el setenta por ciento (70 %) de la calificación total del curso.

Artículo 76. Fechas de corte para evaluaciones de seguimiento. Las notas de seguimiento deberán registrarse en los siguientes plazos:

- a. Primer seguimiento: hasta la octava semana de clases (30 %)
- b. Segundo seguimiento: hasta la última semana de clases (40 %)

Parágrafo. Para cursos con duración inferior a trece (13) semanas, el docente deberá registrar todas las notas de seguimiento antes de finalizar el período académico.

Artículo 77. Término para entrega de resultados. Los resultados de las evaluaciones de seguimiento deberán ser comunicados a los estudiantes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la prueba.

Artículo 78. Calificación por inasistencia a evaluación de seguimiento. El estudiante que no se presente a una evaluación de seguimiento, o se retire sin completarla, obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0). Podrá solicitar prueba supletoria conforme a lo establecido en el artículo 90, si el docente lo considera pertinente y la inasistencia está debidamente justificada por la Decanatura.

Artículo 79. Evaluación final. La evaluación final se realiza al concluir cada curso, en fecha programada por la Dirección del Programa. Debe abarcar la totalidad del contenido programático y tendrá un valor entre el quince por ciento (15 %) y el treinta por ciento (30 %) de la calificación definitiva.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 26 de 55

Parágrafo. El resultado de la evaluación final deberá ser comunicado y registrado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

Artículo 80. Modalidad de la evaluación final. La evaluación final podrá realizarse mediante prueba oral, escrita, trabajo de investigación o actividad práctica, según lo establecido en el contenido programático del curso.

Artículo 81. Calificación por no presentación de evaluación final. El estudiante que no presente la evaluación final obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0), con posibilidad de presentar prueba supletoria.

Artículo 82. Citación a evaluación final por fuerza mayor. Cuando se haya desarrollado al menos el setenta por ciento (70 %) del contenido programático de un curso, el estudiante podrá ser citado a evaluación final, previa verificación de situación de fuerza mayor por parte del Consejo Académico.

Artículo 83. Paz y salvo para presentar evaluación final. El estudiante deberá estar a paz y salvo con la Institución para poder presentar evaluaciones finales.

Artículo 84. Habilitación. La habilitación es una oportunidad para demostrar competencias en un curso reprobado, siempre que:

- La calificación definitiva sea inferior a tres punto cero (3.0) pero igual o superior a dos puntos dos (2.2)
- El curso esté definido como habilitable en el plan de estudios

Parágrafo 1. La habilitación se practica una sola vez dentro del mismo período académico.

Parágrafo 2. La habilitación se realizará en fecha, hora y lugar definidos por la Decanatura o Dirección del Programa, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 3. El estudiante que no se presente pierde el derecho a la habilitación. No habrá reembolso por este concepto.

Parágrafo 4. El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y con el pago correspondiente no podrá presentar la habilitación.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 27 de 55

Artículo 85. Calificación de habilitación. La calificación aprobatoria de la habilitación será de tres punto cero (3.0), independientemente del desempeño en la prueba. Si es reprobada, se mantendrá la nota definitiva obtenida en el curso.

Artículo 86. Número de cursos habilitables. El estudiante de tiempo completo podrá habilitar hasta dos (2) cursos por período académico; el de tiempo parcial, uno (1); y el estudiante que haya matriculado un solo curso no podrá habilitarlo. Los estudiantes en período de prueba no tienen derecho a habilitación.

Artículo 87. Anulación de habilitación. Toda habilitación presentada sin cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento será anulada por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico. No habrá reembolso por los derechos cancelados.

Artículo 88. Término para reporte de nota de habilitación. El docente deberá reportar la nota de habilitación al Director del Programa o Decano, en el formato institucional, dentro del día hábil siguiente a la realización de la prueba.

Artículo 89. Cursos no habilitables. El comité del programa académico correspondiente determinará los cursos que no son habilitables en cada plan de estudios.

Artículo 90. Evaluación supletoria. La evaluación supletoria es aquella que se realiza en reemplazo de una actividad evaluativa de seguimiento o final que el estudiante no pudo presentar por causa justificada. Las fechas para su realización serán establecidas en el calendario académico institucional.

Las evaluaciones de habilitación, supletoria y validación por suficiencia no admiten evaluación supletoria. Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria del examen final en la fecha prevista, se le asignará una calificación de cero punto cero (0.0).

Cuando la causa del aplazamiento sea fuerza mayor comprobada por el Decano o Director del Programa, el estudiante podrá solicitar la cancelación reglamentaria del curso, mediante el formato institucional correspondiente.

Artículo 91. Solicitud de evaluación supletoria. La solicitud de evaluación supletoria deberá ser presentada por el estudiante o por un representante debidamente autorizado, en el formato institucional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento evaluativo objeto de supletorio.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 28 de 55

El estudiante deberá demostrar que ha padecido enfermedad incapacitante o impedimento considerado fuerza mayor, debidamente verificado por el Director del Programa.

En caso de fuerza mayor prolongada, la evaluación supletoria del examen final podrá presentarse hasta la primera semana de clases del período académico siguiente. Vencido este plazo, se registrará como calificación definitiva la ponderación de las notas obtenidas.

La presentación de evaluación supletoria no impide la habilitación del curso, la cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la evaluación final por parte del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 92. Reporte de nota supletoria. El docente deberá registrar la nota obtenida en la evaluación supletoria en el formato de reporte de novedad y entregarlo a la Dirección del Programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba. La Dirección del Programa deberá remitirlo al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico a más tardar el día hábil siguiente.

Artículo 93. Evaluación supletoria por incompatibilidad horaria. El estudiante tendrá derecho a evaluación supletoria cuando deba presentar más de una evaluación final en el mismo día y hora. La solicitud deberá presentarse ante el Director del Programa respectivo, al menos dos (2) días antes de la evaluación afectada. Esta evaluación no genera costo para el estudiante.

Artículo 94. Evaluación de práctica y sustentación. La evaluación de práctica y sustentación se realiza en el campus de práctica y consiste en la argumentación del estudiante ante el docente o director de la praxis. Cada programa académico establecerá los criterios de evaluación en las cartas descriptivas de los cursos, los cuales deberán estar alineados con el plan de estudios y aprobados mediante acta del Consejo de Facultad.

Artículo 95. Pruebas especiales. Las pruebas especiales son aquellas diseñadas por programas académicos específicos en función de necesidades formativas particulares. Serán reglamentadas mediante Resolución Rectoral, previa solicitud del Consejo de Facultad y aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 29 de 55

Artículo 96. Duración de las evaluaciones. La evaluación final tendrá una duración de dos (2) horas. Para las demás evaluaciones, el docente asignará previamente el tiempo correspondiente, salvo los casos en que este Reglamento establezca tiempos específicos.

Artículo 97. Asignación de docente sustituto para evaluación. Cuando el docente titular del curso no esté disponible para realizar y calificar una evaluación, el Decano o Director del Programa deberá designar un docente del área o con perfil equivalente para asumir dicha responsabilidad.

Artículo 98. Control previo de evaluaciones. El Director del Programa o el Decano deberá realizar control previo al temario de las evaluaciones que representen el quince por ciento (15 %) o más de la calificación total del curso, con apoyo de los coordinadores de área. Este control busca evitar improvisaciones, garantizar la pertinencia de las preguntas, su claridad y adecuación al contenido programático y objetivos del curso.

Las evaluaciones que no cumplan con este control, previo concepto del Comité de Programa, podrán ser anuladas.

Artículo 99. Prohibición de anulación de evaluaciones. Salvo en casos de fraude o intento de fraude comprobado o incumplimiento de las normas del presente Reglamento, ninguna evaluación podrá ser anulada, excepto lo previsto en el artículo 100 sobre control previo.

Artículo 100. Revisión de evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar, por una única vez y en primera instancia, la revisión de cualquier evaluación escrita o realizada mediante mediación tecnológica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

La prueba escrita debe haber sido presentada con tinta permanente. No se aceptará revisión de pruebas resueltas a lápiz o con tinta borrable. La prueba deberá permanecer en poder del docente; si es retirada por el estudiante o un tercero, se pierde el derecho a revisión.

En el caso de prácticas formativas, el estudiante podrá solicitar revisión conforme a los criterios establecidos por el programa académico.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 30 de 55

Si la revisión implica modificación de la calificación, el docente deberá notificarlo por escrito en el formato institucional y remitirlo al Director del Programa, quien informará al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 101. Solicitud de jurado para segunda calificación. Si tras la revisión en primera instancia el estudiante considera que la evaluación sigue siendo incorrecta, podrá solicitar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la designación de un segundo calificador ante el Director del Programa. La calificación emitida por el segundo calificador será definitiva.

No se designará segundo calificador si el estudiante no ha solicitado previamente la revisión al docente del curso.

Cuando el curso sea impartido por el Decano, la solicitud será remitida a la Vicerrectoría Académica. Si el curso es impartido por el Director del Programa, el Decano realizará la designación.

Las pruebas parciales y finales con registro escrito podrán ser sometidas a segunda calificación.

Parágrafo. No serán objeto de segunda calificación las evaluaciones de admisión, reingreso, prácticas clínicas, empresariales, rotaciones, consultorio jurídico ni evaluaciones orales.

Artículo 102. Jurado en evaluaciones orales. En las evaluaciones orales deberá estar presente, además del docente titular del curso, un jurado académico perteneciente al mismo campo disciplinar. Estas evaluaciones no son objeto de revisión.

Artículo 103. Fraude en evaluaciones. Se considera fraude cualquier acción que implique copiar o intentar copiar en una actividad evaluativa, presentar como propios trabajos elaborados por terceros, utilizar o tratar de utilizar información sin autorización o permitir que otros lo hagan.

El estudiante sorprendido en fraude o intento de fraude durante una evaluación, o cuando se compruebe posteriormente, recibirá una calificación de cero punto cero (0.0). Esta determinación podrá ser tomada por el docente titular o por el responsable de la vigilancia debidamente autorizado.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 31 de 55

El docente deberá informar por escrito al Director del Programa, quien notificará al Decano para que se registre la incidencia en la hoja de vida del estudiante, anexando la evidencia correspondiente.

El estudiante que incurra por primera vez en fraude será amonestado por el Decano, previa realización del debido proceso.

Artículo 104. Reincidencia en fraude. El estudiante que incurra por segunda vez en fraude será sancionado con cancelación temporal de matrícula hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, previa realización del debido proceso.

Artículo 105. Fraude por suplantación. Se considera fraude por suplantación la falsificación de documentos, sustitución de personas en evaluaciones, alteración de certificados, firmas, actas u otros documentos institucionales o externos.

El estudiante sorprendido en fraude por suplantación será sancionado con cancelación temporal de matrícula, previa realización del debido proceso.

Artículo 106. Anulación de eventos evaluativos. Un evento evaluativo o actividad académica podrá ser anulada de plano por el docente, su representante, el jurado o el responsable de la actividad. En tal caso, la calificación será de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VIII

De las calificaciones y sus registros

Artículo 107. Registro de calificaciones. La Institución registrará en la hoja de vida del estudiante únicamente las calificaciones de los cursos que hayan sido oportunamente matriculados y controlados por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en el período académico correspondiente.

Artículo 108. Escala de calificación y nota aprobatoria. Las evaluaciones se califican en escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con un decimal. La nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0), salvo excepciones previstas en este Reglamento.

Cuando el resultado tenga más de un decimal, se aplicará el siguiente redondeo:

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 32 de 55

- De cinco (5) a nueve (9) centésimas: se aproxima a la décima superior.
- De cuatro (4) o menos: se elimina la centésima.

No se permite el uso de sistemas de evaluación relativa como “curva” para determinar calificaciones.

Artículo 109. Calificación aprobatoria superior a tres punto cero (3.0). Cuando el Comité de Programa justifique la necesidad de establecer una nota aprobatoria superior a tres punto cero (3.0) en uno o varios cursos, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Académico, quien gestionará su aprobación mediante acuerdo motivado del Consejo Superior.

Artículo 110. Calificación cualitativa. El Comité de Programa podrá solicitar que determinados cursos sean calificados de forma cualitativa: aprobado (A) o reprobado (R). Esta solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Superior mediante acuerdo motivado. Las calificaciones cualitativas no se incluyen en el cálculo del promedio semestral ni acumulado.

Artículo 111. Registro de evaluaciones. Las calificaciones deberán ser registradas por el docente en el sistema académico institucional, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 112. Calificaciones oficiales. Las calificaciones ingresadas por los docentes en el sistema académico se actualizan automáticamente en la hoja de vida del estudiante y constituyen el registro oficial.

Artículo 113. Corrección de errores en el registro de notas. En caso de error en el registro de calificaciones, el estudiante podrá solicitar la corrección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. La solicitud deberá ser dirigida al Director del Programa, quien gestionará la corrección con el docente responsable, mediante formato institucional y evidencia justificativa. Una vez revisada la documentación, el Director de Programa aprobará el ajuste y firmará el reporte antes de enviarlo al Departamento de ARCA para su actualización en el sistema.

Las reclamaciones sobre calificaciones definitivas solo podrán presentarse durante el mismo período académico en que el curso fue matriculado y mientras el estudiante conserve dicha calidad.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 33 de 55

Artículo 114. Calificación definitiva. La calificación definitiva de un curso se obtiene de la suma ponderada de las evaluaciones de seguimiento y la evaluación final. Se entiende como calificación definitiva:

- a. La obtenida al aprobar el curso.
- b. La obtenida al reprobado el curso sin habilitación.
- c. La obtenida mediante habilitación aprobada, registrada como nota mínima aprobatoria.

Parágrafo. Cuando la calificación definitiva se obtenga mediante habilitación, deberá dejarse constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 115. Certificados de calificaciones. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico es la única dependencia autorizada para expedir certificados de calificaciones. Estos deberán incluir, por cada período académico:

- Cursos matriculados
- Intensidad horaria
- Créditos académicos
- Calificación definitiva
- Indicación de aprobación por habilitación, si aplica

CAPÍTULO IX

Del conocimiento de una lengua extranjera

Artículo 116. Requisito de competencia en lengua extranjera. Durante su proceso de formación académica, el estudiante de pregrado deberá certificar competencia en una lengua extranjera mediante la presentación de exámenes internacionales reconocidos o su equivalente institucional. Este requisito será reglamentado mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO X

De la movilidad académica de intercambio

Artículo 117. Definición. Se entiende por movilidad académica de intercambio el desplazamiento de un estudiante hacia o desde otra institución educativa, nacional

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 34 de 55

o internacional, con el propósito de cursar asignaturas como parte del plan de estudios conducente a título o como actividad complementaria al proceso formativo.

La movilidad podrá ser:

- a. **Movilidad saliente de intercambio:** Estudiantes de la Institución que se trasladan a otras instituciones nacionales o internacionales.
- b. **Movilidad entrante de intercambio:** Estudiantes de otras instituciones nacionales o internacionales que son recibidos por la Institución.

Parágrafo. La movilidad académica de intercambio podrá realizarse de forma física o virtual.

CAPÍTULO XI

De los cursos y cupos

Artículo 118. Curso regular. Es aquel que se programa conforme al plan de estudios vigente, con objetivos, contenidos, número de créditos, actividades evaluativas y demás elementos académicos, durante un período académico ordinario.

Artículo 119. Curso dirigido. Es aquel autorizado por la Vicerrectoría Académica, por razones académicas o administrativas excepcionales, para que uno o varios estudiantes desarrollen un curso bajo la tutoría de docentes designados por el Director del Programa. El curso dirigido se rige por los mismos requisitos de matrícula que los cursos regulares y forma parte de la carga académica del estudiante, con todos los efectos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 120. Curso intersemestral. Es aquel que se desarrolla durante los períodos de vacaciones, con el fin de facilitar el avance en el plan de estudios. Los Consejos de Facultad decidirán qué cursos se ofrecen bajo esta modalidad, garantizando:

- Cumplimiento de contenidos programáticos
- Estándares de calidad académica
- Tiempos adecuados para el desarrollo del curso
- Viabilidad logística, académica y administrativa



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 35 de 55

Podrán matricularse estudiantes activos de la Institución. Cada estudiante podrá inscribir hasta dos (2) cursos intersemestrales por período académico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La calificación obtenida en un curso intersemestral no se incluirá en el promedio crédito del semestre.

Artículo 121. Derechos pecuniarios de cursos intersemestrales. Los derechos pecuniarios serán determinados por la Institución, considerando las políticas económicas vigentes, el análisis de costos y el número de estudiantes inscritos.

Artículo 122. Número mínimo de estudiantes para curso intersemestral. El número mínimo de estudiantes para ofertar un curso intersemestral será de dos (2). En casos excepcionales, podrá autorizarse la apertura con un (1) estudiante, mediante acta del Consejo de Facultad y validación de la Vicerrectoría Académica, previa evaluación del impacto académico y costo-beneficio.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante la facultad, mediante canales oficiales, desde la fecha de cierre académico hasta el último día hábil del mes correspondiente, acompañadas de los soportes requeridos.

Los cursos realizados en períodos vacacionales se entenderán cursados en el semestre inmediatamente anterior. Una vez matriculado, el curso no podrá ser cancelado ni se reembolsará su costo.

Artículo 123. Metodologías de los cursos. Los cursos presenciales podrán ofertarse en diversas metodologías, conforme a los lineamientos definidos por la institución a través de las Decanaturas y el Centro de Innovación Académica, incorporando tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en distintos niveles.

Parágrafo. Las pautas para clases sincrónicas remotas o asincrónicas serán reglamentadas mediante lineamientos del Centro de Innovación Educativa o Resolución Rectoral.

Artículo 124. Asignación de cupos por programa académico. La asignación de cupos para ingreso a los programas académicos se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento, en el siguiente orden de prioridad:

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 36 de 55

- a. Estudiantes nuevos de primer ingreso
- b. Estudiantes por transferencia interna que avanzan completos
- c. Estudiantes por reingreso
- d. Estudiantes por transferencia externa

Artículo 125. Asignación de cupos por curso. Los cupos asignados por curso en cada período académico se otorgarán en el siguiente orden de prioridad:

- a. Estudiantes que avanzan completos, siempre que cumplan con los requisitos de matrícula
- b. Estudiantes que avanzan incompletos

Se entiende por estudiante que avanza completo aquel que está matriculado en todos los cursos del nivel académico correspondiente, sin cursos reprobados o pendientes de niveles anteriores. El estudiante que avanza incompleto es aquel que ha perdido uno o más cursos o no ha matriculado todos los que corresponden al período académico, pudiendo inscribir cursos de distintos niveles.

Parágrafo. Para ofrecer flexibilidad, los docentes podrán utilizar tecnologías para impartir sus cursos de forma sincrónica remota o asincrónica.

CAPÍTULO XII

De la situación académica

Artículo 126. Evaluación del desempeño académico. Al finalizar cada período académico, el sistema académico institucional evaluará el desempeño de cada estudiante. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá el informe correspondiente, el cual incluirá la situación académica del estudiante.

Artículo 127. Determinación de la situación académica. La situación académica del estudiante se establecerá con base en el promedio crédito obtenido en el período académico cursado y el número de veces que haya reprobado un mismo curso.

Artículo 128. Promedio crédito. El promedio crédito de un período académico se calcula dividiendo la suma de los productos entre la calificación definitiva de cada curso y su número de créditos, por la suma total de créditos matriculados en dicho período.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 37 de 55

Este promedio se determina una vez se hayan registrado las calificaciones de habilitación, y se expresará con un entero y dos decimales. Si se genera un tercer decimal, se aplicará el siguiente redondeo:

- De cinco (5) a nueve (9) centésimas: se aproxima a la décima superior.
- De cuatro (4) o menos: se elimina la centésima.

Artículo 129. Cursos excluidos del promedio crédito. El Consejo Académico, previa solicitud del Comité de Programa respectivo, determinará los cursos que no se incluirán en el cálculo del promedio crédito.

Artículo 130. Permanencia de la calidad de estudiante. El estudiante que no pierda su calidad podrá continuar matriculándose en la Institución bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Matrícula normal o regular
- b. Matrícula en período de prueba

Artículo 131. Matrícula normal o regular. El estudiante se matricula en situación académica normal o regular cuando:

- a. Ingresa como estudiante nuevo o por transferencia externa
- b. Al finalizar el primer período académico obtiene un promedio crédito igual o superior a 3.0
- c. Habiendo cursado más de un período, su último promedio crédito es igual o superior a 2.9.
- d. Si ha cursado más de un período académico en un programa. En el último período obtuvo un promedio crédito inferior a 2.9; sin embargo, al calcular el promedio aritmético simple entre dicho período y el inmediatamente anterior, el resultado es igual o superior a 3.2.

Artículo 132. Matrícula en período de prueba. El estudiante se matricula en período de prueba cuando su rendimiento académico está por debajo de lo estipulado en el artículo anterior, sin perder el derecho a matricularse.

- a. Estudiante nuevo o de transferencia que obtiene un promedio crédito entre 2.80 y 2.99 al finalizar el primer período



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 38 de 55

- b. Estudiante con más de un período cursado que obtiene un promedio entre 2.70 y 2.89, o cuyo promedio aritmético entre los dos últimos períodos esté entre 2.90 y 3.19

También se matricula en período de prueba el estudiante que haya reprobado un mismo curso tres (3) veces o más, sin perjuicio de lo consagrado para los seminarios de grado o su equivalencia.

Parágrafo 1. La matrícula en período de prueba implica:

- a. Máximo de doce (12) créditos para estudiantes de tiempo completo, salvo que un curso obligatorio de nivel inferior tenga más de doce (12) créditos, en cuyo caso no dará lugar a cobro de créditos adicionales. Esta excepción solo aplica si el estudiante no tiene otros cursos pendientes de niveles inferiores o superiores que pueda matricular, siempre que haya cumplido con los prerrequisitos y correquisitos, y que dichos cursos sean de igual o menor valor a doce (12) créditos.
- b. Máximo de seis (6) créditos para estudiantes de tiempo parcial
- c. Si ha reprobado un curso tres veces o más, solo podrá matricular dicho curso
- d. El promedio crédito al finalizar el período debe ser mínimo 3.1

Parágrafo 2. Si el estudiante en período de prueba obtiene un promedio entre 2.9 y 3.09, deberá suspender estudios por un período académico. Si el promedio es inferior a 2.9, la suspensión será por cuatro (4) períodos académicos.

El Comité de Programa podrá reconsiderar esta situación previa solicitud escrita y documentada del estudiante. Si se autoriza la matrícula, esta será en período de prueba. Si al finalizar el período obtiene un promedio igual o superior a 3.1, regresará a situación académica normal.

Asimismo, el estudiante que, estando en período de prueba, no obtenga el promedio crédito exigido y deba suspender sus estudios, al solicitar reingreso o realizar una transferencia interna, será matriculado nuevamente en período de prueba y deberá acogerse a lo dispuesto en el presente reglamento. Si al finalizar el período académico obtiene un promedio crédito igual o superior a tres punto uno (3.1), retornará a situación académica normal.

Artículo 133. Suspensión de estudios por un período académico. Deberán suspender estudios por un período académico:



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 39 de 55

- a. Estudiantes nuevos, de reingreso o transferencia que obtengan un promedio entre 2.5 y 2.79 al finalizar el primer período
- b. Estudiantes con más de un período cursado que obtengan un promedio entre 2.4 y 2.69, o cuyo promedio aritmético entre los dos últimos períodos esté entre 2.7 y 2.89

El Comité de Programa podrá reconsiderar esta situación previa solicitud escrita y documentada del estudiante. Si se autoriza la matrícula, esta será en período de prueba. El estudiante deberá ingresar en el siguiente período académico al programa de apoyo del equipo de permanencia institucional.

Artículo 134. Suspensión de estudios por cuatro períodos académicos. Deberán suspender estudios por cuatro (4) períodos académicos:

- a. Estudiantes nuevos, de reingreso o transferencia que obtengan un promedio inferior a 2.5 al finalizar el primer período
- b. Estudiantes con más de un período cursado que obtengan un promedio inferior a 2.4, o cuyo promedio aritmético entre los dos últimos períodos sea inferior a 2.69

El Comité de Programa podrá reconsiderar esta situación previa solicitud escrita y documentada del estudiante. Podrá reducir el número de períodos de suspensión o autorizar matrícula en período de prueba. En todos los casos, el estudiante deberá ingresar al programa de apoyo del equipo de permanencia institucional.

CAPÍTULO XIII

De los títulos académicos

Artículo 135. Definición de título académico. El título académico es el reconocimiento formal otorgado por la Institución Universitaria Visión de las Américas al estudiante que ha culminado satisfactoriamente un programa académico, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y por la Institución. Este reconocimiento se formaliza mediante la expedición de un diploma y un acta de grado.

Artículo 136. Competencia para el otorgamiento de títulos. El otorgamiento de títulos es competencia exclusiva de la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás normas legales vigentes o sobrevinientes.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 40 de 55

Artículo 137. Validez del título. Para su validez legal, el título deberá ser registrado por la Institución conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 138. Acta de grado. El acta de grado será suscrita por el Rector y el Secretario General, y deberá contener:

- a. Nombre completo del graduando
- b. Número de documento de identidad
- c. Nombre de la Institución y su personería jurídica
- d. Título otorgado
- e. Fundamento legal que autoriza la expedición del título
- f. Requisitos académicos cumplidos
- g. Fecha y número del acta de grado

Parágrafo. El diploma y el acta de grado se emitirán únicamente en idioma español. Los nombres y apellidos del graduando se consignarán tal como figuran en el documento de identidad presentado, sin caracteres especiales como tildes, apóstrofes u otros.

Artículo 139. Diploma. El diploma expedido por la Institución deberá incluir la constancia de su personería jurídica y las firmas del Rector, del Secretario General y de las demás autoridades que determine la ley y los reglamentos institucionales.

Artículo 140. Procedimiento de grado. El estudiante que haya culminado su programa académico y cumplido con los requisitos de titulación deberá inscribirse en los plazos establecidos por la Institución para la ceremonia de graduación. La omisión de este trámite por desconocimiento o negligencia no genera derecho alguno, y el estudiante deberá esperar la siguiente convocatoria, conforme a los términos y procedimientos institucionales.

Parágrafo. La Asamblea General fijará mediante Acuerdo los derechos pecuniarios correspondientes a cada modalidad de grado.

El egresado no graduado que haya cumplido con todos los requisitos para optar al título deberá realizar el trámite de grado máximo dentro de los siete (7) años siguientes. Superado este plazo, deberá solicitar reingreso y acogerse al proyecto curricular vigente. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento,



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 41 de 55

comenzará a contarse dicho plazo para quienes estén pendientes únicamente de grado.

Artículo 141. Tipos de grado. La Institución establece las siguientes modalidades de grado:

- a. **Grado público:** Se realiza semestralmente conforme al calendario académico, para estudiantes que hayan cumplido los requisitos de titulación.
- b. **Grado privado:** Se realiza a solicitud del interesado, cuando las condiciones del programa lo ameriten. Los costos y número de participantes se determinarán según las políticas institucionales.
- c. **Grado por ventanilla:** El estudiante solicita la entrega del título directamente en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, sin ceremonia protocolaria.
- d. **Grado póstumo:** Se otorga en memoria de un estudiante fallecido que haya cursado al menos el 60 % de los créditos del programa. La solicitud debe ser presentada por familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad no genera costo.

Artículo 142. Expedición de duplicado de diploma. La Institución expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a. Pérdida o destrucción del original
- b. Deterioro del original
- c. Error manifiesto en el original
- d. Cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural

El interesado deberá presentar solicitud escrita, indicando la causa. En casos de cambio de nombre o filiación, se deberá presentar el diploma original y el documento oficial que acredite el cambio.

Artículo 143. Requisitos del diploma duplicado. Todo diploma expedido como duplicado deberá incluir el número de la resolución rectoral que autoriza su expedición y la palabra “duplicado”.

Artículo 144. Requisitos para optar al título. Para optar al título académico, el estudiante deberá:

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 42 de 55

- Haber cumplido con todos los requisitos programáticos y curriculares del programa
- Aprobar los seminarios de grado o su equivalencia
- Acreditar el nivel de inglés conforme a la reglamentación del programa
- Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias institucionales

Parágrafo. El Rector determinará los requisitos específicos de grado para los programas que así lo requieran.

CAPÍTULO XIV

De los estímulos

Artículo 145. Estímulos institucionales. La Institución Universitaria Visión de las Américas otorga estímulos a los estudiantes por:

- Rendimiento académico destacado
- Producción y participación en trabajos de investigación
- Actividades de proyección social
- Práctica de deporte de alto rendimiento
- Otras acciones que contribuyan al fortalecimiento institucional

Los estímulos relacionados con investigación, proyección social y deporte de alto rendimiento serán reglamentados mediante Resolución Rectoral.

Artículo 146. Matrícula de honor. La Institución otorgará matrícula de honor al estudiante con el mejor desempeño académico institucional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener matriculado el número mínimo de créditos correspondiente al nivel académico en el período evaluado
- b. No tener cursos en condición de repitencia en su carga académica
- c. No haber sido objeto de medida correctiva disciplinaria durante su trayectoria académica institucional
- d. Obtener un promedio crédito igual o superior a cuatro punto ochenta (4.80)

La matrícula de honor consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 43 de 55

Parágrafo 1. Si varios estudiantes cumplen con los requisitos establecidos, el beneficio se distribuirá proporcionalmente entre ellos, dividiendo el 100 % de la exoneración según el número de beneficiarios.

Parágrafo 2. Al estudiante matriculado en el último semestre que obtenga el derecho a matrícula de honor, se le otorgará el 100 % de exoneración en el pago de los derechos de grado.

Parágrafo 3. La matrícula de honor no aplica para estudiantes matriculados exclusivamente en cursos prácticos, rotaciones, pasantías u otras actividades similares.

CAPÍTULO XV

De los derechos y deberes

Artículo 147. Derechos y potestades del estudiante. Son derechos y potestades del estudiante de la Institución Universitaria Visión de las Américas los siguientes:

1. Participación y representación:

- a. Elegir y ser elegido en los órganos colegiados donde los estudiantes tienen representación, conforme a los requisitos establecidos.
- b. Participar activamente en el desarrollo institucional mediante canales formales, grupos estudiantiles, seminarios, conferencias y otras formas autorizadas.
- c. Ejercer el derecho de asociación y la libre expresión de ideas, conforme a la normativa institucional y legal.
- d. Solicitar audiencia ante el Consejo Académico cuando las circunstancias lo ameriten.
- e. Ser escuchado en sus solicitudes, descargos y procesos disciplinarios o académicos, e interponer recursos conforme a los trámites establecidos.

2. Formación académica y acceso a la información:

- a. Asistir a clases presenciales o sincrónicas y acceder a los servicios académicos y administrativos.
- b. Recibir formación de calidad conforme al programa matriculado y a la misión institucional.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 44 de 55

- c. Acceder a información institucional relevante: estatutos, reglamentos, políticas y plan de estudios.
- d. Conocer desde la primera sesión de clase el programa de la asignatura: objetivos, metodología, bibliografía, temario, sistema de evaluación y fechas clave.
- e. Ser evaluado de forma equitativa y objetiva, y recibir retroalimentación oportuna.
- f. Solicitar la reposición de actividades canceladas por el docente.
- g. Evaluar de forma respetuosa y objetiva las asignaturas y docentes.

3. Bienestar y servicios institucionales:

- a. Hacer uso adecuado de instalaciones, bienes y servicios institucionales, conforme a la normativa institucional y legal.
- b. Participar en actividades culturales, deportivas, recreativas y de bienestar.
- c. Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad universitaria.
- d. Gozar de un entorno libre de discriminación, con garantías para ejercer sus derechos.
- e. Contar con carné y número de identificación institucional vigentes.

4. Trámites académicos y administrativos:

- a. Solicitar certificados académicos conforme a los requisitos y plazos establecidos.
- b. Renovar matrícula conforme al calendario institucional.
- c. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
- d. Contar con un docente o asesor académico asignado para acompañar su proceso formativo.
- e. Gozar de las prerrogativas otorgadas por la Constitución, la ley y la normativa institucional.
- f. Ejercer los demás derechos contemplados en este reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 148. Deberes del estudiante: El estudiante deberá aceptar las herramientas institucionales definidas para el seguimiento académico, evaluación y desarrollo de actividades.

Son deberes del estudiante de la Institución Universitaria Visión de las Américas los siguientes:



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 45 de 55

1. Compromiso con la Institución:

- a. Conocer, respetar y actuar conforme a la filosofía, misión, visión, principios y valores institucionales.
- b. Cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Respetar y promover el buen nombre de la Institución.
- d. Mantener actualizados sus datos personales ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.
- e. Utilizar el correo institucional y demás canales oficiales como medios formales de comunicación.

2. Comportamiento institucional:

- a. Observar una conducta ética, honesta, respetuosa y veraz.
- b. Tratar con respeto y sin discriminación a todos los miembros de la comunidad académica.
- c. Abstenerse de incurrir en actos de intimidación, coerción, acoso o discriminación.
- d. No portar, consumir ni distribuir sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes o armas en espacios institucionales o actividades académicas.
- e. No difundir imágenes, audios o materiales institucionales sin autorización expresa.

3. Responsabilidad académica:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas: asistir puntualmente a clases, evaluaciones y prácticas.
- b. Autogestionar su plan de estudios mediante las plataformas institucionales o con asesoría académica.
- c. Evaluar de forma respetuosa y objetiva a docentes y procesos académicos.
- d. Presentar pruebas, trabajos y demás compromisos académicos de manera responsable.
- e. Informar oportunamente irregularidades que afecten el desarrollo académico.

4. Uso responsable de recursos:

- a. Utilizar adecuadamente instalaciones, equipos, plataformas, documentos y demás bienes institucionales.
- b. Portar el carné institucional cuando sea requerido.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 46 de 55

- c. Vestir con decoro el uniforme institucional cuando aplique, conforme a los lineamientos del programa.
- d. Cumplir los reglamentos de las instituciones donde se realicen prácticas, docencia-servicio, pasantías o visitas académicas.
- e. Pagar oportunamente los derechos de matrícula y demás obligaciones pecuniarias.

Parágrafo 1. Los egresados no graduados estarán sujetos al régimen de deberes durante el tiempo concedido para cumplir con los requisitos de grado.

Parágrafo 2. Los estudiantes transitorios estarán sujetos al presente régimen de deberes durante su permanencia en la Institución.

CAPÍTULO XVI

Del régimen disciplinario

Artículo 149. Finalidad del régimen disciplinario. El régimen disciplinario tiene como propósito prevenir, corregir y sancionar, mediante medidas formativas, las conductas contrarias a la vida institucional, al orden académico, a la integridad académica, a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la Institución.

La Institución Universitaria Visión de las Américas promueve la formación de profesionales íntegros, capaces de responder a los desafíos de una sociedad en transformación, mediante la vivencia de valores como la honestidad, la confianza, la equidad, el respeto y la responsabilidad, pilares de la integridad académica.

Orden institucional: Es la condición en la que los miembros de la comunidad universitaria actúan conforme a la función pedagógica de la Institución y sus valores. La integridad académica es parte esencial de este orden.

Integridad académica: Es la decisión consciente de actuar con honestidad, respeto y responsabilidad en los ámbitos académicos, investigativos y creativos dentro de la Institución.

Artículo 150. Valores de la integridad académica. La Institución reconoce como valores fundamentales de la integridad académica:

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 47 de 55

- a. **Honestidad:** Transparencia y autenticidad en el desarrollo de competencias profesionales, actuando con coherencia y respeto.
- b. **Confianza:** Seguridad interior para afrontar retos y credibilidad ante la comunidad.
- c. **Equidad:** Imparcialidad en la evaluación de competencias, evitando favoritismos.
- d. **Respeto:** Reconocimiento de la diferencia, trato digno y valoración del esfuerzo propio y ajeno.
- e. **Responsabilidad:** Asunción de consecuencias, cumplimiento de compromisos y ejercicio académico con integridad.

Parágrafo. Los miembros de la comunidad institucional son responsables por la violación de la Constitución, la ley, los estatutos, este reglamento y demás disposiciones internas.

Artículo 151. Conductas que atentan contra la integridad académica. Constituyen infracciones todas aquellas acciones u omisiones que vulneren los valores definidos como constitutivos de la integridad académica.

Artículo 152. Orden jerárquico en los procesos disciplinarios. El orden jerárquico de intervención en los procesos disciplinarios es el siguiente:

- a. Consejo Superior
- b. Consejo Académico
- c. Rector
- d. Vicerrectoría Académica
- e. Decano
- f. Director del Programa

Artículo 153. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

La clasificación se determina según la naturaleza de la conducta, el grado de afectación al orden institucional o a la integridad académica, los valores

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 48 de 55

comprometidos, el perjuicio causado, la forma de participación y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 154. Faltas leves. Son aquellas acciones u omisiones que implican incumplimiento de deberes, afectan de forma menor la integridad académica o el desarrollo institucional, y no se tipifican como graves o gravísimas. Se consideran faltas leves, entre otras:

- Uso inadecuado o negligente de recursos institucionales
- Incumplimiento ocasional de normas de comportamiento, puntualidad o asistencia
- Omisión involuntaria de normas de citación sin intención de fraude
- Porte indebido del uniforme sin afectación a terceros ni a la imagen institucional
- Interrupción no grave de clases o actividades académicas

Artículo 155. Faltas graves. Son aquellas conductas que afectan significativamente el orden institucional, la convivencia académica, la integridad académica o el buen nombre de la Institución, sin constituir delito. Igualmente, se clasifican como graves las infracciones de carácter general previstas en la legislación colombiana, siempre que no impliquen dolo ni causen daño estructural. Incluyen:

- a. Organización de asociaciones contrarias a los fines institucionales
- b. Trato irrespetuoso dirigido hacia autoridades institucionales, docentes, estudiantes, personal administrativo o cualquier miembro de la comunidad académica, así como en los escenarios de docencia-servicio.
- c. Participación en desórdenes que afecten la imagen o funcionamiento institucional
- d. Conductas que menoscaben la honorabilidad del estudiante
- e. Intimidación o amenazas en actividades académicas
- f. Sabotaje a actividades institucionales
- g. Consumo de vapeadores, cigarrillos, tabaco o cualquier producto relacionado, así como la práctica de juegos de azar, dentro de las instalaciones de la Institución, incluyendo sus accesos, zonas comunes y antejardines.
- h. Uso no autorizado de instalaciones con fines personales o comerciales
- i. Falsedad en constancias, justificaciones o trabajos académicos
- j. Conductas contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 49 de 55

- k. Violación de derechos de autor
- l. Delitos informáticos como suplantación o manipulación de sistemas
- m. Interrupción reiterada de clases o actividades académicas

Artículo 156. Faltas gravísimas. Son aquellas conductas dolosas que atentán directamente contra la integridad académica, el orden institucional, la legalidad, la dignidad humana o que constituyen delito. Incluyen:

- a. Comisión de fraude académico o intento de realizarlo, así como la coautoría, complicidad o cualquier forma de participación en este tipo de conductas
- b. Reiteración de conductas que transgreden los valores fundamentales de la integridad académica, tales como la apropiación indebida de ideas, el incumplimiento deliberado de normas éticas, o cualquier otra acción que comprometa la honestidad intelectual
- c. Suplantación de identidad en actividades académicas o la sustitución de personas en la presentación de trabajos, evaluaciones, actividades académicas o institucionales
- d. Obstrucción deliberada de clases, investigación, docencia o gestión institucional
- e. Daño voluntario a bienes institucionales, de sus miembros o de la comunidad en general, así como el uso no autorizado o contrario a las normas institucionales de dichos bienes
- f. Consumo de licor, sustancias psicoactivas o cualquier producto que altere el estado de conciencia, dentro de las instalaciones de la Institución o en sus alrededores, así como presentarse bajo sus efectos.
- g. Porte, tráfico o distribución de sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes, armas de fuego, armas blancas o explosivos dentro de los escenarios institucionales o durante el desarrollo de actividades organizadas, promovidas o autorizadas por la Institución
- h. Actos contrarios a los estatutos, reglamentos o fines institucionales
- i. Actos de inmoralidad o perversión
- j. Hurto de bienes dentro de la institución, independiente de su valor económico
- k. Falsificación, adulteración o uso indebido de documentos oficiales, sellos, calificaciones, certificados o constancias emitidas por la Institución
- l. Presentación de información falsa o alterada, aun cuando sea inocua
- m. Porte o tráfico de elementos peligrosos
- n. Comisión de delitos dolosos según la legislación colombiana
- o. Autoría o difusión de contenidos lujuriosos, denigrantes o amenazantes contra la institución o los miembros de la comunidad institucional



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 50 de 55

- p. Envío de contenido obsceno por medios digitales
- q. Acoso físico, verbal, psicológico, sexual o ciberacoso dentro o fuera del entorno institucional
- r. Amenazas o mensajes ofensivos contra miembros de la comunidad institucional
- s. Agresiones físicas o verbales dentro o fuera del contexto académico
- t. Realización de procedimientos clínicos o quirúrgicos sin contar con la debida autorización institucional, supervisión académica o la idoneidad profesional requerida
- u. Uso indebido de escenarios de docencia-servicio con fines de lucro personal, o en contravención de los acuerdos establecidos entre la Institución y las entidades cooperadoras.
- v. Reincidencia en faltas graves o cancelación de prácticas por incumplimiento
- w. Incumplimiento de reglamentos en instituciones cooperadoras

Artículo 157. Reporte de presunta falta disciplinaria. El reporte de presunta falta disciplinaria es el documento debidamente motivado que emite la persona que tiene conocimiento directo de una conducta que podría constituir infracción al presente reglamento.

Artículo 158. Término de caducidad para la presentación del reporte. El reporte de presunta falta disciplinaria deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al conocimiento de la conducta.

Artículo 159. Medida provisional. El Rector, mediante resolución motivada, podrá imponer medida provisional de suspensión de actividades académicas o del derecho a optar al título, cuando el estudiante incurra en una conducta grave o gravísima que lo amerite. En estos casos, los valores cancelados por concepto de matrícula no serán reembolsables.

Artículo 160. Medidas formativas disciplinarias y competencia. Las conductas que atenten contra el orden académico o disciplinario serán objeto de una o varias de las siguientes medidas formativas, según su gravedad, previa garantía del debido proceso:

- a. **Falta leve de integridad académica:** Calificación de cero (0) en la actividad. El docente deberá reportar al Director del Programa o Decano, quienes evaluarán la necesidad de escalar la situación conforme al reglamento disciplinario. Si la falta involucra normas de citación, el estudiante deberá

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 51 de 55

- cursar y aprobar un proceso formativo a cargo del Centro de Innovación Educativa.
- b. **Falta leve:** Cualquier miembro de la comunidad podrá reportarla. El Director del Programa o Decano decidirá si se escala. El estudiante recibirá amonestación verbal o escrita, con anotación en su hoja de vida.
 - c. **Amonestación verbal:** Aplicada para faltas leves por el Director del Programa o Decano en única instancia. Se dejará constancia en la hoja de vida.
 - d. **Amonestación escrita:** Aplica para faltas leves por el Director del Programa o Decano en única instancia. Se dejará constancia en la hoja de vida.
 - e. **Prueba de conducta:** Aplicada para faltas graves por el Consejo Académico en primera instancia. Consiste en matrícula condicional entre uno (1) y diez (10) períodos académicos, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
 - f. **Cancelación temporal de matrícula:** Aplicada para faltas gravísimas por el Consejo Académico en primera instancia. Suspensión temporal del proceso de formación entre uno (1) y diez (10) períodos académicos. No genera reembolso de matrícula.
 - g. **Nulidad total o parcial de estudios:** Aplicada para faltas gravísimas por el Consejo Académico, en primera instancia, en casos de fraude académico.
 - h. **Suspensión del derecho a optar al título:** Aplicada para faltas graves y gravísimas por el Consejo Académico, en primera instancia. Suspensión entre uno (1) y diez (10) períodos académicos. El estudiante o egresado no graduado podrá solicitar reingreso vencido el término.

Artículo 161. Consecuencias de la prueba de conducta o cancelación de matrícula. El estudiante sancionado con prueba de conducta o cancelación temporal de matrícula perderá definitivamente el derecho a:

- Exoneraciones o excepciones
- Devoluciones por matrícula
- Rebajas
- Becas
- Matrículas de honor
- Cargos honoríficos o remunerados como monitorías y otros similares

Artículo 162. Retiro de actividad académica. Cuando el estudiante entorpezca de forma significativa el desarrollo de una actividad académica, el docente podrá disponer su retiro inmediato.

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 52 de 55

Artículo 163. Medidas formativas para egresados no graduados. Las medidas formativas disciplinarias serán aplicables a los egresados no graduados, previa garantía del debido proceso, cuando incurran en alguna de las faltas previstas en este reglamento.

Artículo 164. Nueva falta disciplinaria durante sanción. Si el estudiante incurre en una nueva falta mientras cumple una sanción disciplinaria o académica, o entorpece la normalidad institucional, el Consejo Académico podrá imponer una nueva sanción, garantizando el debido proceso.

Artículo 165. Recursos. Las sanciones impuestas por el Consejo Académico serán susceptibles de los siguientes recursos:

- a. **Recurso de reposición:** Se interpone ante el Consejo Académico para que aclare, modifique o revoque la decisión. Debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.
- b. **Recurso de apelación:** Se interpone subsidiariamente con el de reposición ante el Consejo Superior, para que revise, aclare, modifique o revoque la decisión del Consejo Académico. Debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 166. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas. Recibido el reporte de presunta falta disciplinaria, el Director del Programa, Decano o persona designada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, evaluará preliminarmente si la situación puede constituir falta disciplinaria.

Si la conducta atenta contra la integridad académica, el proceso de indagación preliminar será realizado por el Director del Programa o Decano. De esta etapa deberá quedar constancia escrita. El término podrá prorrogarse hasta por sesenta (60) días hábiles, previa solicitud del investigador.

Si la indagación resulta negativa, el Director del Programa y/o Decano archivarán las diligencias sin más trámite. Si se considera que existe mérito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se dictará auto de apertura de investigación, se designará investigador y se notificará al estudiante para que presente sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si el estudiante acepta los cargos, no será necesaria la práctica de pruebas y se procederá a la imposición de la medida correspondiente. Si no acepta, el

Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 53 de 55

investigador vencido el término para la presentación de descargos, practicará las pruebas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, pudiendo solicitar prórroga.

Concluida la investigación, el investigador emitirá auto motivado con el resultado, que será evaluado por el Director del Programa o Decano. Si no hay mérito, se archivarán las diligencias. Si hay responsabilidad, se remitirá el expediente a la autoridad competente para la imposición de la medida formativa.

Parágrafo 1. Toda decisión deberá ser notificada, dejando las respectivas constancias, por alguno de los siguientes medios:

- a. Personal
- b. Correo electrónico institucional o personal
- c. Correo certificado a la última dirección registrada
- d. Fijación en carteleras institucionales por diez (10) días hábiles, dejando constancia

Parágrafo 2. Toda actuación disciplinaria deberá registrarse en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario podrá desarrollarse mediante mediación tecnológica.

Artículo 167. Ejecutoria. Toda decisión quedará ejecutoriada una vez se haya surtido la notificación y no se interpongan los recursos legales dentro del término establecido, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos.

Artículo 168. Autonomía de la sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las denuncias penales que puedan derivarse de los hechos.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones generales

Artículo 169. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del presente reglamento no podrá invocarse como causal de justificación para su inobservancia.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 54 de 55

Artículo 170. Cursos aprobados en el extranjero. Los cursos aprobados en el extranjero se reconocerán conforme a la normativa del Gobierno Nacional y lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo. En ausencia de legislación, el Consejo Académico podrá realizar los reconocimientos correspondientes.

Artículo 171. Equivalencia de notas. Cuando los cursos provengan de sistemas de calificación distintos, el Director del Programa realizará las equivalencias correspondientes.

Artículo 172. Posposición de curso. Cuando por razones excepcionales se posponga la culminación de un curso, los resultados definitivos del período académico se emitirán una vez se obtenga la calificación final del curso pospuesto.

Artículo 173. Término para culminar curso pospuesto. El plazo máximo para culminar un curso pospuesto será de seis (6) meses contados desde su autorización. Si no se completa, las evaluaciones no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), conforme al sistema de calificación institucional.

Artículo 174. Interpretación del reglamento. Corresponde al Consejo Superior resolver, por vía de autoridad, las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento.

Artículo 175. Vacíos normativos. El Rector podrá resolver situaciones no contempladas en este reglamento o que generen dudas, y establecer reglamentaciones específicas para programas con características particulares, siempre que estén alineadas con el presente reglamento.

Artículo 176. Extensión normativa. Las disposiciones del presente reglamento aplican igualmente a sedes, programas extendidos y programas en convenio.

Artículo 177. Uso de uniformes. En los programas que lo requieran, el uso de uniformes será reglamentado mediante Resolución Rectoral, previa solicitud del Comité de Programa.

Artículo 178. Solución de conflictos. Los conflictos derivados de la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Rector o por la persona que este delegue.



Asamblea General Acuerdo N°006 del 17 de septiembre de 2025. Por medio del cual se modifica el Acuerdo N.008 del 15 de noviembre de 2017 que actualizó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Página 55 de 55

Artículo 179. Vigencia subjetiva. El presente reglamento rige para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Artículo 180. Protección de datos personales. El suministro de información a la comunidad estudiantil se realizará conforme a la legislación colombiana sobre protección de datos personales. Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

El presente Reglamento comenzará su vigencia a partir del 17 de septiembre de 2025.

Dado en Medellín, el 17 de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Felipe Mestre Carmona
Presidente



Maria Isabel Velasquez C.
Secretaria General Ad-Hoc